



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

12 de septiembre de 1995

Núm. 83 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 99
Núm. exp. 121/000083)

PROYECTO DE LEY

621/000083 De prevención de riesgos laborales.

ENMIENDAS

621/000083

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de prevención de riesgos laborales.

Palacio del Senado, 8 de septiembre de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 38 enmiendas al proyecto de Ley de prevención de riesgos laborales.

Palacio del Senado, 6 de septiembre de 1995.—**Álvaro Antonio Martínez Sevilla**.

ENMIENDA NÚM. 1

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 1. Normativa sobre salud laboral y prevención de riesgos laborales

La normativa sobre salud laboral y prevención de riesgos laborales está constituida por la presente Ley, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas que mejoren la salud en el ámbito del trabajo.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 2
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. La presente Ley tiene por objeto establecer las medidas mínimas para promover la salud de los trabajadores en el medio laboral, mediante el desarrollo de las actividades de promoción de la salud, prevención e higiene, así como aquellas que permitan la más pronta y eficaz detección de los problemas de salud producidos por el trabajo.

A tales efectos, esta Ley establece los principios generales relativos al desarrollo de actividades y medidas de higiene, prevención y vigilancia del ambiente laboral y de la salud de los trabajadores, a la detección, eliminación o disminución de los riesgos profesionales que puedan afectar a la salud y el desarrollo de los principios de formación, información, consulta y participación equilibrada de los trabajadores en tales tareas.

Para el cumplimiento de dichos fines, la presente Ley regula las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas, así como por los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 3
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«2. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en esta Ley y en sus normas reglamentarias tendrán en todo caso el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas por las autoridades laborales o por los convenios colectivos.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 4
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«3. La presente Ley tampoco será de aplicación a la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. No obstante, esta Ley inspirará una normativa específica que el Gobierno dictará en el plazo de 6 meses tras la publicación de esta ley, recogiendo los derechos y obligaciones de las partes para la protección de la salud de los trabajadores en el hogar familiar, los mecanismos para recurrir a la Inspección de trabajo, las responsabilidades y las sanciones.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 5
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1.º**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo número 1.º (corrigiendo la numeración de los posteriores), con el siguiente texto:

«1.º) Se entenderá como salud, en relación con el trabajo, no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también los elementos físicos y mentales que afectan a la salud y están directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 6

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.3.º**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«3.º) Se considerarán como “daños a la salud derivados del trabajo” las enfermedades o lesiones sufridas, tanto físicas como psíquicas, producidas por traumatismos mecánicos o de otro tipo de energías, sustancias u organismos, así como por sobrecargas aisladas o repetidas y continuadas, con motivo u ocasión del trabajo.

3.º bis) Se entenderá por “enfermedad relacionada con el trabajo”, “enfermedad profesional”, y “accidente laboral” las enfermedades y lesiones en las que el medio laboral o el desempeño del trabajo influyen decisivamente como factores causales, produciéndose con ocasión o como consecuencia del trabajo, o haciendo su aparición con posterioridad.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 7

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. La política en materia de salud laboral tendrá como objeto promover la salud integral del trabajador, fomentando las tareas de prevención, con el fin de obtener una mejora de las condiciones de trabajo dirigida a elevar el nivel de protección de la salud, así como disminuir los riesgos para mejorar la seguridad de los trabajadores en el medio laboral.

Dicha política se llevará a cabo por medio de las normas reglamentarias y las actuaciones administrativas que correspondan y, en particular, las que se regulan en este Capítulo. Tales actuaciones se orientarán a la eficacia y coordinación en el ejercicio de las competencias de las distintas Administraciones Públicas que actúan en materia preventiva y a que se armonicen con ellas las actuaciones que conforme a esta Ley correspondan a sujetos privados, a cuyo fin:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local se prestarán cooperación y asistencia para el eficaz ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de lo previsto en este artículo.

b) A nivel de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas se establecerá una colaboración permanente entre los departamentos y consejerías con responsabilidades en salud laboral, especialmente entre los de competencias de Sanidad y Consumo y Trabajo y Seguridad Social, con el fin de establecer la infraestructura necesaria para vigilar el cumplimiento de normas de prevención, protección e higiene en las condiciones de trabajo y en el ambiente laboral, vigilar la salud de los trabajadores, establecer un sistema de información sanitaria del medio laboral y elaborar mapas de riesgos profesionales.

c) La elaboración de la política preventiva y de vigilancia y control de la salud, se llevará a cabo con la participación de los empresarios y de los trabajadores a través de sus Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 8
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 6. Normas reglamentarias

1. El Gobierno, a través de las correspondientes normas reglamentarias y previa consulta a las Comunidades Autónomas y a las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, regulará las condiciones mínimas sobre las materias que a continuación se relacionan:

a) Requisitos mínimos que deben reunir las condiciones de trabajo para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

b) Limitaciones o prohibiciones que afectarán a las operaciones, los procesos y las exposiciones laborales a agentes que entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores. Específicamente podrá establecerse el sometimiento de estos procesos u operaciones a trámites de control administrativo, así como, en el caso de agentes peligrosos, la prohibición de su empleo.

c) Condiciones o requisitos especiales para cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado anterior, tales como la exigencia de un adiestramiento o formación previa o la elaboración de un plan en el que se contengan las medidas preventivas a adoptar.

d) Procedimientos de evaluación de los riesgos para la salud de los trabajadores, elaboración de mapas de riesgos laborales, normalización de metodologías y guías de actuación preventiva.

e) Modalidades básicas de organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, así como de capacidades y aptitudes que deban reunir los mencionados Servicios y los trabajadores designados para desarrollar la acción preventiva. Formas de control de los Servicios de Prevención por parte de las Administraciones Sanitarias y Laborales y obligaciones de cooperación con las mismas.

f) Condiciones de trabajo o medidas preventivas específicas en trabajos especialmente peligrosos, en particular si para los mismos están previstos controles médicos especiales, o cuando se presenten riesgos derivados de determinadas características o situaciones especiales de los trabajadores.

g) Procedimiento de calificación de las enfermedades profesionales que salvaguarde la competencia de las autoridades judiciales para interpretar cada caso, así como requisitos y procedimientos para la comunicación en información a la autoridad sanitaria y laboral competente de los daños derivados del trabajo.

h) Normas mínimas para calificar los accidentes de trabajo y sus secuelas.

i) Determinación de los sectores de especial peligrosidad, a los efectos de lo previsto en el artículo 37.1 de esta Ley, y del número de delegados territoriales de prevención, a que se refiere la Disposición Adicional Duodécima.

2. Las normas reglamentarias indicadas en el apartado anterior se ajustarán, en todo caso, a los principios de política preventiva establecidos en las leyes, manteniendo la debida coordinación con la normativa sanitaria y de seguridad industrial y serán objeto de evaluaciones y, en su caso, de revisiones periódicas, de acuerdo con la experiencia en su aplicación y el progreso de la técnica.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 9
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6 bis**.

ENMIENDA

De adición (de un nuevo artículo).

Añadir un nuevo artículo 6 bis, del siguiente tenor:

«Artículo 6 bis. Actuaciones de las Administraciones de las Comunidades Autónomas

1. La Administración de las Comunidades Autónomas, en aplicación del artículo 148.21 de la Constitución Española, tendrán capacidad plena para legislar, en materia de salud laboral, previa consulta a las Organizaciones Sindicales y Empresariales de su ámbito más representativas, en las siguientes materias:

a) Para desarrollar la normativa básica del Estado en todas las materias especificadas en el artículo 6 de esta Ley.

b) Definición de las estructuras específicas de gestión, control y desarrollo de sus competencias en materia de salud laboral.

c) En el desarrollo de una normativa de función inspectora que vele por el cumplimiento de esta Ley y que establezca la capacidad sancionadora en aplicación de las competencias que correspondan a la Administración Autonómica.

2. La Administración de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, establecerán un sistema de información y registro con el fin de realizar el control epidemiológico, el registro de morbilidad, mortalidad y accidentes del medio laboral, que permita elaborar los mapas de riesgos laborales y confeccionar el plan de Salud Laboral que formará parte del Plan de Salud de la Comunidad.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 10

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. En formalidad con lo dispuesto en la presente Ley, las Administraciones Públicas competentes en materia laboral desarrollarán funciones de vigilancia y control del cumplimiento por los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales, sancionando las infracciones a dicha normativa y realizarán tareas de promoción de la prevención y asesoramiento técnico en los siguientes términos:

a) Velando por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales mediante las actuaciones de vigilancia y control, en estrecha colaboración con la Administración Autonómica y Sanitaria. A estos efectos, tendrán a éstas informadas de las infracciones observadas y les prestarán el asesoramiento y la asistencia técnica necesarios para el mejor cumpli-

miento de dicha normativa y desarrollarán programas específicos dirigidos a lograr una mayor eficacia en el control.

b) Ejerciendo el control y seguimiento, en el cumplimiento de las funciones por parte de los órganos técnicos en materia preventiva, asesorándoles y pres-tándoles apoyo técnico siempre que no vaya en menoscabo de las tareas inspectoras, y fomentando la información, divulgación, formación e investigación en materia preventiva, que se realice en las empresas, para la consecución de los objetivos previstos en esta Ley.

c) Sancionando el incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en el Capítulo VII de la misma.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 11

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.1**, primer párrafo.

ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine lo siguiente:

«... sin menoscabo de las competencias que en igual materia desarrollen a las Administraciones Sanitarias».

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 12

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, tras: «... Administración Laboral...» y tras: «... Autoridad Laboral...», lo siguiente: «... Sanitaria y Autonómica...».

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 13

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.1.d)

ENMIENDA

De adición.

Añadir, tras: «... normativa legal en materia de...», lo siguiente: «... salud laboral y...».

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 14

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 10. Actuaciones de las Administraciones Sanitarias competentes en salud laboral

Las actuaciones de las Administraciones Sanitarias competentes en materias referentes a la salud laboral

se llevarán a cabo a través de sus acciones en relación con los aspectos señalados en esta Ley, en la Ley Orgánica 3/1986 y de la Ley 14/1986, de 25 de abril, y disposiciones dictadas para su desarrollo.

En particular, corresponderá a las Administraciones Sanitarias citadas:

1.º En el ámbito laboral, las Autoridades Sanitarias podrán adoptar las medidas planteadas establecidas en los artículos 2.º y 3.º de la Ley Orgánica 3/1986, pudiendo ordenar la paralización inmediata de los trabajos, cuando a su juicio exista riesgo o peligro para la salud de la población.

2.º Llevarán la dirección de todas las actuaciones sanitarias en el ámbito de la salud laboral, actuando coordinadamente con la Administración Laboral, la Administración Autonómica, los Servicios de Prevención y los órganos de participación.

3.º Desarrollarán las siguientes acciones:

a) Promover con carácter general la salud integral del trabajador, actuando sobre los determinantes de la salud en el ambiente laboral, combinando para ello diversos métodos como la formación, la información y comunicación, el cambio organizacional, la participación, favorecer las opciones personales y sociales más favorables, además de las actuaciones estrictamente médicas.

b) Actuar en los aspectos sanitarios de la prevención de los riesgos profesionales, elaborando normativas, programas y protocolos para la vigilancia de la salud, la educación para la salud de los trabajadores, la formación en materia preventiva, la evaluación y control de las actuaciones de carácter sanitario que se realicen en las empresas por los Servicios de Prevención actuantes, la evaluación y seguimiento de resultados, actuaciones todas ellas que permitirán a través de la coordinación intersectorial, intervenir en el ámbito laboral, para mejorar las condiciones de trabajo.

c) Vigilar las condiciones de trabajo y ambientales que puedan resultar nocivas para la salud de los trabajadores en general y para las mujeres embarazadas y madres lactantes en particular.

d) Vigilar la salud de los trabajadores para detectar precozmente e individualizar los factores de riesgo y deterioro que puedan afectar la salud de los mismos, identificando no sólo las enfermedades profesionales sino las relacionadas con el trabajo, como base para orientar la organización de la acción preventiva.

e) Implantar sistemas de información y registro adecuados que permitan la elaboración, junto con las Administraciones Autonómicas y Laborales competentes, de mapas de riesgos laborales, así como la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores, posibilitando un rápido intercambio de información.

f) La elaboración y divulgación de estudios, investigaciones y estadísticas relacionados con la salud de los trabajadores.

g) Elaborar el Plan de Salud Laboral de la Comunidad Autónoma y sus programas de desarrollo, en colaboración con las Administraciones Autonómicas y Laborales y los órganos de representación de los trabajadores.

h) Las Administraciones Sanitarias promoverán la información, formación y participación de trabajadores y empresarios en cuanto a los planes, programas y actuaciones sanitarias en el campo de la salud laboral.

i) Las Administraciones Sanitarias garantizarán la asistencia integral del trabajador dentro del dispositivo sanitario público, cuando éste sufra daño o enferme por efecto del trabajo, con independencia de la modalidad de Servicio de Prevención que organice la empresa.

4. El Sistema Nacional de Salud desarrollará una infraestructura específica dirigida hacia la salud laboral, que formará parte de cada Área de Salud y que apoyará al conjunto del dispositivo sanitario público, con el fin de dar respuesta a las necesidades existentes en el campo de la prevención de los riesgos laborales.

5. Se encargarán de conceder la autorización administrativa previa de las instalaciones sanitarias de los Servicios de Prevención y de las Mutuas Patronales, así como de las modificaciones que sobre las mismas se establezcan en su estructura y régimen inicial.

6. Corresponde a las Autoridades Sanitarias la capacidad de intervención en el ámbito laboral, en relación con la salud individual y colectiva, de acuerdo con el Capítulo Quinto de la Ley 14/1986, General de Sanidad, pudiendo desarrollar las siguientes acciones:

a) Introducir limitaciones preventivas de carácter administrativo cuando de la información recogida se deriven actividades y situaciones que puedan tener consecuencias negativas para la salud.

b) Podrán exigir autorizaciones sanitarias, prohibir o establecer requisitos mínimos para el uso y tráfico de bienes, cuando supongan un riesgo para la salud, y tendrán capacidad de registro de las empresas o productos por razones sanitarias, según se establecerá reglamentariamente.

c) Cuando la actividad desarrollada tenga repercusión negativa y excepcional para la salud de los ciudadanos, podrá decretarse la intervención administrativa pertinente, con el objeto de eliminar aquélla, y durante el tiempo que tal situación subsista. En este sentido podrá acordarse la incautación o inmovilización de productos, la suspensión del ejercicio de actividades, el cierre de las instalaciones, la intervención de medios y materiales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

d) El personal al servicio de las Autoridades Sanitarias que desarrolle funciones de inspección, está autorizado cuando ejerza tales funciones, a entrar libre-

mente y sin notificación previa en los centros de trabajo, proceder a pruebas, investigaciones o exámenes, tomar o sacar muestras, y cuantas actuaciones sean precisas para comprobar el cumplimiento de la Ley en materia de salud laboral.

7. Las infracciones en materia de salud laboral serán objeto de sanciones administrativas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden que pudieran concurrir.

8. Las infracciones se calificarán y se sancionarán desde el punto de vista sanitario según establece la Ley 14/1986 de 25 de abril, en sus artículos 34, 35 y 36.

9. Las Administraciones Sanitarias, Autonómicas y Laborales, los Servicios de Prevención y las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se someterán al control de la Alta Inspección del Estado, como garantía y verificación del cumplimiento de los objetivos de salud laboral establecidos por el Estado.

10. Las Administraciones Públicas competentes del Ministerio de Sanidad y del Ministerio de Educación, acordarán las condiciones, niveles y requisitos de formación para los técnicos sanitarios en salud laboral, pudiendo añadir especificidades las administraciones de la Comunidad Autónoma, en función de necesidades específicas.

11. Las Administraciones Sanitarias fomentarán la investigación orientada hacia la salud laboral, especialmente dirigida hacia la prevención de los riesgos laborales.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 15

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Igualmente el trabajador no estará obligado a cumplir las órdenes del empresario cuando éstas entrañen un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.»

MOTIVACIÓN

El artículo 21.2 del anteproyecto reconoce al trabajador, en relación con los principios generales establecidos en el artículo 14.1 del mismo, el derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud. Es de destacar la omisión, en este precepto, de una extendida jurisprudencia que articula dentro de este derecho el «derecho de resistencia» del trabajador ante las situaciones de riesgo grave e inminente, un derecho a la desobediencia de las órdenes del empresario cuando éstas entrañen esta situación. El anteproyecto recoge la posibilidad de abandono del trabajo, pero no regula el supuesto más normal, de rechazo de las órdenes que entrañen esta situación de riesgo, y que puede conducir a lo previsto en el artículo 14.3 del citado texto, ya regulado en el artículo 19.5 ET. Sería por tanto conveniente que se incorporara al texto de la Ley esta precisión sobre la desobediencia a las órdenes del empresario.

ENMIENDA NÚM. 16

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.1**, párrafo inicial.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de las Autoridades Autonómicas, Laborales y Sanitarias competentes la siguiente documentación relativa a las obligaciones establecidas en los artículos anteriores:».

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 17

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«3. El empresario estará obligado a notificar por escrito a las Autoridades Autonómicas, Laborales y Sanitarias los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo, conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 18

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. Todos los empresarios en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley deberán disponer de un Servicio de Prevención encargado de la asistencia técnica preventiva y en cuya actividad participarán los trabajadores conforme a los procedimientos establecidos en esta norma.»

MOTIVACIÓN

Se pretende la universalización a todas las empresas de los servicios de prevención eliminando la posibilidad de sustituir éstos por la designación por parte del empresario de trabajadores que se encarguen de esta materia o porque sea el propio empresario quien lo asuma en empresas de menos de 6 trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 19

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31**.

ENMIENDA

De modificación.

Sutituir por el siguiente texto:

«Artículo 31. Servicios de Prevención

1. Se entenderá como Servicio de Prevención el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados. Para el ejercicio de sus funciones, el empresario deberá facilitar a dicho Servicio el acceso a la información y documentación a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior.

2. Los Servicios de Prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a:

a) El diseño y aplicación de los planes y programas de actuación preventiva.

b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ley.

c) La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.

d) La información y formación de los trabajadores.

e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.

f) La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

3. El Servicio de Prevención tendrá carácter interdisciplinario, debiendo sus medios ser apropiados para cumplir sus funciones. Para ello, la formación, especialidad, capacitación, dedicación y número de componentes de estos Servicios, así como sus recursos técnicos, deberán ser suficientes y adecuados a las actividades preventivas a desarrollar, en función de las siguientes circunstancias:

a) Tamaño de la empresa.

b) Tipos de riesgo a los que puedan encontrarse expuestos los trabajadores.

c) Distribución de riesgos en la empresa.

4. Para poder actuar como Servicios de Prevención, las entidades especializadas deberán ser objeto de

acreditación por las Administraciones Autonómica, Laboral y Sanitaria, mediante la comprobación de que reúnen los requisitos que se establezcan reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 20

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.1**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Se pretende la universalización a todas las empresas de los servicios de prevención eliminando la posibilidad de sustituir éstos por la designación por parte del empresario de trabajadores que se encarguen de esta materia o porque sea el propio empresario quien lo asuma en empresas de menos de 6 trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 21

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32**.

ENMIENDA

De modificación.

Sutituir por el siguiente texto:

«Artículo 32. Actuación preventiva de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social desarrollarán las funciones correspondientes a los Servicios de Prevención en las empresas, con sujeción a lo dispuesto

en el apartado 4 del artículo 31, según las siguientes normas:

- a) Para las empresas de menos de 6 trabajadores, de forma obligatoria.
- b) Para las empresas de menos de 500 trabajadores de forma obligatoria cuando no desarrollen Servicios de Prevención propios.
- c) Para empresas de más de 500 trabajadores de forma voluntaria.

En cada Mutua se constituirá un órgano de participación, constituido de forma paritaria por representantes empresariales y representantes de los sindicatos más representativos en el ámbito de actuación de la Mutua, con las siguientes funciones:

- Definir la actividad preventiva de la Mutua por medio de la fijación de prioridades en cuanto a riesgos objeto de evaluación, actividades preventivas a desarrollar, y sectores de actividad y tipos de empresas objeto de asistencia preventiva.
- Seguimiento del cumplimiento de los criterios de actividad preventiva.
- Informar con carácter previo a su presentación a la Seguridad Social, los presupuestos anuales de la Mutua, el balance de gestión y la Memoria.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 22 De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«En este caso se constituirá una comisión paritaria formada por representantes empresariales y representantes de los sindicatos más representativos en el ámbito de actuación de la Mutua con funciones de planificación, programación, organización y control de la gestión del servicio de prevención.»

MOTIVACIÓN

La nula participación de los representantes de los trabajadores y de los sindicatos en los servicios de pre-

vención es una de las carencias importantes del proyecto por lo que se hace necesario la creación en las Mutuas, cuando estas se dediquen a actividad preventiva, la creación de la Comisión Paritaria que se propone.

ENMIENDA NÚM. 23 De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado e) con el siguiente texto:

«e) Participar paritariamente con el empresario en la organización y gestión de los servicios de prevención.»

MOTIVACIÓN

La nula participación de los representantes de los trabajadores y de los sindicatos en los servicios de prevención es una de las carencias importantes del proyecto por lo que se hace necesario la creación en las Mutuas, cuando éstas se dediquen a actividad preventiva, la creación de la Comisión Paritaria que se propone.

ENMIENDA NÚM. 24 De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo entre el 2.º y 3.º, con el siguiente texto:

«En las empresas pertenecientes a sectores de especial peligrosidad que se determinarán reglamentariamente los delegados de prevención tendrán un crédito horario adicional al que les concede el Estatuto de los

Trabajadores de 20 horas al mes, para el desempeño de sus funciones como tales.»

MOTIVACIÓN

Es indudable que en sectores de especial peligrosidad (centrales nucleares, pirotecnia, construcción, etc.), las funciones de los delegados de prevención exigen mucha más dedicación y la ley debe habilitarles horas suficientes para la realización de dichas funciones.

ENMIENDA NÚM. 25

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.2.b)**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la expresión «... en su caso».

MOTIVACIÓN

No tiene ningún sentido esa expresión si tenemos en cuenta que en nuestra propuesta todas las empresas deben contar con servicios de prevención.

ENMIENDA NÚM. 26

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un punto d), con el siguiente texto:

«d) Conocer e informar la memoria y programación anual del servicio de prevención.»

MOTIVACIÓN

Parece razonable que el comité de seguridad y salud tenga la competencia que se le añade en el texto propuesto.

ENMIENDA NÚM. 27

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 40. Colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con los representantes de las Autoridades Autonómicas y Sanitarias

1. Los trabajadores y sus representantes podrán recurrir a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o a las Administraciones Autonómicas o Sanitarias, si consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.

2. En las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social y los representantes de las Autoridades Autonómicas y Sanitarias comunicarán su presencia al Comité de Seguridad y Salud, Delegado de Prevención o, en su ausencia, representantes legales de los trabajadores, a fin de que éstos puedan acompañarle durante el desarrollo de la visita, salvo que ello pueda perjudicar la eficacia de su control, y formularle las observaciones que estimen oportunas.

3. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social y los representantes de las Autoridades Autonómicas y Sanitarias informarán a los Delegados de Prevención sobre los resultados de las visitas a que hace referencia el apartado anterior y sobre las medidas adoptadas como consecuencia de las mismas.

4. Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas serán consultadas con carácter previo a la elaboración de los planes de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Administraciones Autonómica y Sanitaria y Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en materia de prevención de riesgos en el trabajo, en especial de los programas específicos para empresas de menos de 6 trabajadores, e informadas del resultado de dichos planes.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 28

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«2.a) Las responsabilidades empresariales de contenido económico recaerán directa e inmediatamente sobre el patrimonio individual o social de la empresa respectiva sin perjuicio de las acciones que en consideración a dichas responsabilidades, puedan en su caso, ejercitar la empresa contra cualquier otra persona.

b) La empresa principal responderá solidariamente con los contratistas y subcontratistas a que se refiere el apartado 3 del art. 24 de esta Ley del cumplimiento durante el período de la contrata, de las obligaciones impuestas por esta Ley en relación con los trabajadores que aquéllos ocupen en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que la infracción se haya producido en el centro de trabajo de dicho empresario principal.

c) En las relaciones de trabajo de las empresas de trabajo temporal, la empresa usuaria será responsable de la protección en materia de seguridad y salud en el trabajo en los términos del art. 16 de la Ley 14/94.

d) Las empresas pertenecientes a un mismo grupo responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ley. A efectos de lo dispuesto en este número se considerarán pertenecientes a un mismo grupo las entidades y empresas en general que constituyan una unidad de decisión, porque cualquiera de ellas controle o pueda controlar, directa o indirectamente, las decisiones de las demás.

Se entenderá, en todo caso, que existe control de una entidad dominada por otra dominante cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que la entidad dominante disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad dominada, bien directamente, bien mediante acuerdo con otros socios de esta última.

b) Que la entidad dominante tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad dominada, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.

c) Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad dominada sean consejeros o altos di-

rectivos de la entidad dominante o de otra entidad por ella dominada.

A efectos de lo previsto en los apartados anteriores, a los derechos de voto, nombramiento o destitución en ellos mencionados, se añadirán los que la entidad dominante posea, a través de las entidades dominadas o a través de otras personas que actúen por cuenta de la entidad dominante o de otras entidades por ella dominadas.»

MOTIVACIÓN

a) El art. 41 del anteproyecto viene a sustituir el Título III OSH en lo que se refiere a la fijación de las reglas generales de la responsabilidad ante el incumplimiento de las obligaciones de salud y seguridad en el trabajo. En la redacción que se ha dado al precepto, no se han incluido algunos elementos que podrían ayudar a delimitar mejor los contornos de esta figura. En concreto, se echa de menos la transcripción de las reglas previstas en los arts. 153 y 154 OSH.

En el primero, se afirma que las responsabilidades empresariales de contenido económico recaerán directamente sobre el patrimonio individual o social de la empresa respectiva, «sin perjuicio de las acciones que en consideración a dichas responsabilidades, pueda, en su caso, ejercitar la empresa contra cualquier otra persona», regla que se debería mantener en la nueva regulación, aun cuando se pueda deducir del sistema genérico de responsabilidad civil su existencia.

En este sentido, el art. 154 OSH prescribe que la responsabilidad empresarial por infracciones en materia de salud y seguridad en el trabajo «no excluirá la de las personas que trabajen a su servicio en funciones directivas, técnicas ejecutivas o subalternas, siempre que a cualquiera de ellas pueda serle imputada, por acción u omisión, la infracción cometida». Esta compatibilidad de responsabilidades, institucional-objetiva la de la empresa como deudor de seguridad, que repercute sobre su patrimonio fundamentalmente, y la puramente individual, derivada de la acción del personal de la misma, parece oportuno mantenerla e incorporarla a la nueva Ley.

b) En el art. 41.2 se establece la responsabilidad solidaria entre contratistas y subcontratistas (traslación, entre otros preceptos, del art. 153, párrafo segundo OSH). Sin embargo, no se incorporan las peculiaridades de otras figuras de interposición, lo que parece conveniente en una Ley que aspira a ser la norma general en la materia. En particular, en los supuestos siguientes:

— La responsabilidad, principal y subsidiaria de la empresa usuaria de trabajo temporal que regula el art.16 de la Ley 14/1994. Esta prescripción parece más necesaria desde el momento en que el anteproyecto incorpora en el art. 27.5 ciertas obligaciones de las ETTs

en materia de condiciones de ejecución del trabajo, de formación y vigilancia y de información. Este precepto debe tener su correlato en materia de responsabilidad, aunque sea mediante el reenvío al citado art. 16 de la Ley 14/1994.

— El anteproyecto de la reciente Ley de acompañamiento a la Ley de Presupuestos para 1995, establecía una regla sobre grupo de empresas y su responsabilidad en materia de seguridad social. Esta misma norma debería incorporarse a este texto, para prefigurar reglas especiales de responsabilidad patrimonial compartida entre las empresas del grupo en materia de infracción de sus obligaciones en salud y seguridad en el trabajo.

ENMIENDA NÚM. 29

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.4**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«4. No podrán sancionarse los hechos que ya hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

En los casos de concurrencia con el orden jurisdiccional penal será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, para cuya efectividad la Autoridad Laboral, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las Administraciones Autonómicas y Sanitarias velarán por el cumplimiento de los deberes de colaboración e información con el Ministerio Fiscal.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 30

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo punto 7, con el siguiente texto:

«7. Se establece la necesidad de acreditar el depósito previo del importe de la sanción administrativa impuesta por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales como requisito para poder interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo contra la misma.»

MOTIVACIÓN

El impago de estas sanciones se ha demostrado que es muy elevado, lo que en la práctica posibilita que al empresario incumplidor le resulte más barato incumplir la norma, a la vez que se penaliza al que cumple.

En este mismo artículo se propone la redacción de otra enmienda que contemple la inhabilitación para cargos directivos y gestores que por incumplimiento de norma ocasione daños a la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 31

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 43. Requerimientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los representantes de las Autoridades Autonómicas y Sanitarias

1. Cuando el Inspector de Trabajo y Seguridad Social o los representantes de las Autoridades Autonómicas y Sanitarias comprobasen la existencia de una infracción a la normativa sobre salud laboral y prevención de riesgos laborales requerirá al empresario, sin perjuicio de la propuesta de sanción correspondiente, en su caso, para la subsanación de las deficiencias observadas, salvo que por la gravedad e inminencia de los riesgos procediese acordar la paralización prevista en los artículos 11 y 44.

2. El requerimiento formulado por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social o los representantes de las Autoridades Autonómicas y Sanitarias se hará saber por escrito al empresario presuntamente responsable señalando las anomalías o deficiencias apreciadas con indicación del plazo para su subsanación. Dicho requerimiento se pondrá, asimismo, en conocimiento de los Delegados de Prevención.

Si se incumpliera el requerimiento formulado, persistiendo los hechos infractores, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social o los representantes de las Autoridades Autonómicas y Sanitarias, de no haberlo efectuado inicialmente, levantarán la correspondiente Acta de infracción por tales hechos.

3. El empresario podrá impugnar el requerimiento en el plazo de quince días ante la Autoridad que lo realice, que resolverá en igual plazo sin ulterior recurso administrativo. Si se hubiese practicado a la vez Acta de infracción por los mismos hechos, las alegaciones del empresario al respecto deberán formularse en el procedimiento sancionador incoado con motivo de aquélla.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 32

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. Cuando el Inspector de Trabajo y Seguridad Social o los representantes de las Autoridades Autonómicas y Sanitarias competentes, comprueben que la inobservancia de la normativa sobre salud laboral y prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores podrá ordenar la paralización inmediata de tales trabajos o tareas. Dicha medida será comunicada a la empresa responsable, que la pondrá en conocimiento inmediato de los trabajadores afectados, del Comité de Seguridad y Salud, del Delegado de Prevención o, en su ausencia, de los representantes del personal. La empresa responsable dará cuenta al Inspector de Trabajo y Segu-

ridad Social o al representante de la Autoridad Autonómica y Sanitaria del cumplimiento de esta notificación.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social o el representante de la Autoridad Autonómica y Sanitaria dará traslado de su decisión de forma inmediata a las Autoridades Autonómicas, Laborales y Sanitarias. La empresa, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de tal decisión, podrá impugnarla ante la Autoridad competente en el plazo de tres días hábiles, debiendo resolverse tal impugnación en el plazo máximo de veinticuatro horas. Tal resolución será ejecutiva, sin perjuicio de los recursos que procedan.

La paralización de los trabajos se levantará por parte de la Autoridad que la hubiera decretado, o por el empresario tan pronto como se subsanen las causas que la motivaron, debiendo, en este último caso, comunicarlo inmediatamente a las Autoridades Autonómica, Laboral y Sanitaria.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 33

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir, después de: «...Inspección de Trabajo y Seguridad Social ...», lo siguiente: «...o de los representantes de las Autoridades Autonómicas y Sanitarias competentes ...».

MOTIVACIÓN

Necesidad de desarrollar una política integral de la salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 34

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.11**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«11. El incumplimiento de los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores reconocidos en las normas legales reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos.»

MOTIVACIÓN

Aunque la interpretación de lo que pueda significar «normativa» en esta materia implica, necesariamente, la alusión a la regulación del tema en la negociación colectiva, hay que tener en cuenta que en este ámbito sancionatorio rige un estricto principio de tipicidad, por lo que se corre el riesgo de que la transgresión de los derechos de información, consulta y participación reconocidos en convenio colectivo, no constituirían infracción grave, que se reservaría a la vulneración de los reconocidos legal o reglamentariamente.

Se debe por tanto corregir esta dicción del precepto, utilizando la fórmula típica del artículo 5 LISOS y del artículo 44 del anteproyecto, que incluya normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos.

ENMIENDA NÚM. 35

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera.2.a)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el párrafo inicial por el siguiente texto:

«a) Los artículos que a continuación se relacionan, son de aplicación directa en el ámbito de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal civil al servicio de las Administraciones Públicas, y constituyen normas básicas en el sentido previsto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución.»

MOTIVACIÓN

Corrección técnica, para prever supuestos que el proyecto puede parecer excluir.

ENMIENDA NÚM. 36

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«En las empresas de 1 a 6 trabajadores, éstos podrán elegir un trabajador que se encargue de las mismas funciones que se encomiendan en esta ley a los delegados de prevención. El elegido no podrá sufrir ninguna consecuencia negativa en su trabajo y promoción profesional como consecuencia de su dedicación a este cometido.»

MOTIVACIÓN

La falta de delegados de prevención en las empresas de menos de 6 trabajadores supone una desprotección absoluta para éstos. No hay que olvidar que la pequeña empresa ocupa un número muy importante de trabajadores. Los argumentos que se esgrimieron para universalizar la figura de los delegados de prevención a todas las empresas fueron de carácter económico, por el coste del crédito horario. En esta enmienda se propone la elección de un trabajador sin crédito horario que garantice la vigilancia y el control de las obligaciones del empresario en materia de prevención de riesgos laborales.

ENMIENDA NÚM. 37

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimocuarta**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión de una disposición adicional nueva con el siguiente texto:

«Disposición Adicional Decimocuarta. Delegado Territorial

En aplicación del principio básico que se contiene en el artículo 14 de esta ley, los sindicatos más re-

presentativos podrán designar delegados territoriales de prevención cuyo cometido será la promoción de la prevención de los riesgos laborales y la comprobación del incumplimiento de esta normativa fundamentalmente en la pequeña y mediana empresa. Para el cumplimiento de sus funciones los delegados territoriales podrán acceder a los centros de trabajo.

Reglamentariamente se determinará el número de delegados a designar en cada unidad territorial.»

MOTIVACIÓN

Los problemas de representación en las pequeñas y medianas empresas y la alta tasa de siniestralidad en las mismas aconsejan la creación por ley de un delegado territorial de prevención de riesgos laborales designado por los sindicatos más representativos cuyo cometido sea instar la defensa de los derechos de los trabajadores y el cumplimiento de la normativa laboral en materia de salud y seguridad, con capacidad para acceder a los centros de trabajo.

ENMIENDA NÚM. 38

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

El Senador Álvaro Antonio Martínez Sevilla (IU-IC) Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en los apartados 1 y 2 de dicha Disposición después de: «... convenios colectivos...», lo siguiente: «... acuerdos o prácticas de empresa...».

MOTIVACIÓN

Se pretende en esta Disposición conservar los derechos y condiciones más favorables actualmente en vigor en muchas empresas. La situación real es que en muchas empresas estos derechos no son fruto del convenio colectivo, sino que en muchos casos son acuerdos o prácticas de la empresa las que han generado esta situación que debe mantenerse.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 17 en-

miendas al proyecto de Ley de prevención de riesgos laborales.

Palacio del Senado, 6 de septiembre de 1995.—El Portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González**.

ENMIENDA NÚM. 39

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, punto 5**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir en la línea 4, después de la palabra «específicas», y antes de la palabra «origenen», el siguiente texto: «que así se hubiesen determinado.»

JUSTIFICACIÓN

De no incluirse que se precisa determinación, resultaría una definición excesivamente amplia, y sin concretar, de los procesos, equipos o productos potencialmente peligrosos.

ENMIENDA NÚM. 40

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, punto 8**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

«Será obligación de la Empresa tener a disposición de los trabajadores estos equipos de protección, una vez determinada su necesidad, y de los empleados su adecuada e ineludible utilización.»

JUSTIFICACIÓN

Creemos que, en este artículo, procede concretar las obligaciones de las partes respecto a los equipos de protección individual.

ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado d) con el siguiente texto:

«d) Incentivando mediante la adopción de medidas económicas o fiscales la realización por las empresas de acciones preventivas.»

JUSTIFICACIÓN

Cualquier acción de prevención conviene ser estimulada o incentivada desde las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 42
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de un **nuevo punto 5 al artículo 8**, con la siguiente redacción:

ENMIENDA

De adición.

«5. El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo podrá ser requerido o instado por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo para el establecimiento de acuerdos o convenios con los órganos técnicos científicos de prevención de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Por la lógica colaboración que debe primar en un Estado de las Autonomías.

ENMIENDA NÚM. 43
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de un **nuevo artículo 8 bis** con la siguiente redacción:

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 8 bis. Gabinetes de Seguridad y Salud en el Trabajo

Las Comunidades Autónomas podrán, en el ámbito de sus respectivos territorios, crear órganos científicos técnicos especializados para estudiar, promocionar y apoyar la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral.»

JUSTIFICACIÓN

La larga trayectoria y experiencia técnica científica desarrollada por los actuales Gabinetes de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en contacto permanente y real con el mundo laboral, en las facetas técnicas, no sólo debe ser reconocida y considerada sino que debe abrirse un marco legal adecuado para su necesario impulso y fortalecimiento.

ENMIENDA NÚM. 44
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.1.f)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la frase: «ordenar la paralización inmediata», por, «... Proponer a la Autoridad Laboral la paralización inmediata de los trabajos».

JUSTIFICACIÓN

Parece oportuno que sea la Autoridad Laboral, con más medios, quien decida, a propuesta de la Inspección, sobre la parada y, desde luego, que, decidida ésta, si se acreditara, posteriormente, de forma fehaciente, que los riesgos no existían, se reparen los perjuicios ocasionados. Tal posibilidad limitaría el que se adoptaran, sin causas justificadas, estas decisiones.

ENMIENDA NÚM. 45
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado f) del punto 1 del artículo 9** con la siguiente redacción:

ENMIENDA

De adición de un nuevo párrafo.

«Si se acreditara, posteriormente, de forma fehaciente, la no existencia de riesgos graves e inminentes para la seguridad y salud de los trabajadores, y la Autoridad Laboral hubiera decidido la parada de instalaciones, las partes —Empresa o trabajadores— podrá reclamar los daños y perjuicios que puedan probar que le han sido causados.»

JUSTIFICACIÓN

Parece oportuno que sea la Autoridad Laboral, con más medios, quien decida, a propuesta de la Inspección, sobre la parada y, desde luego, que, decidida ésta, si se acreditara, posteriormente, de forma fehaciente, que los riesgos no existían, se reparen los perjuicios ocasionados. Tal posibilidad limitaría el que se adoptaran, sin causas justificadas, estas decisiones.

ENMIENDA NÚM. 46
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda para suprimir el **punto 2 del artículo 9**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por innecesario. Y, en todo caso, el asesoramiento técnico referido podrá y deberá ser recabado de los órganos técnicos científicos correspondientes.

ENMIENDA NÚM. 47
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15, punto 4**.

ENMIENDA

De adición.

Después de la palabra «distracciones», y antes de «imprudencias no temerarias», incluir la palabra «incumplimientos».

JUSTIFICACIÓN

Se entiende que las medidas preventivas, no sólo deben prever las distracciones o imprudencias no temerarias, sino cualquier incumplimiento.

ENMIENDA NÚM. 48
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, punto 2**.

ENMIENDA

De adición.

En la línea primera, después de la palabra «empresario», y antes de «deberá», añadir: «..., sin perjuicio de adoptar las decisiones oportunas,...».

JUSTIFICACIÓN

Conviene aclarar que esta obligación de consulta de los empresarios, no limita su derecho a adoptar las decisiones que correspondan en momento oportuno.

ENMIENDA NÚM. 49
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21, punto 2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, al final del apartado, después de la palabra «salud», lo siguiente: «... avisando al empresario de estas circunstancias para que éste pueda alegar lo que considere oportuno».

JUSTIFICACIÓN

Parece necesario que la Empresa reciba, en estos casos, la información precisa, que, incluso, puede servir para solucionar el conflicto planteado.

ENMIENDA NÚM. 50
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **punto 3 del artículo 21**.

ENMIENDA

De modificación.

En la línea sexta de este apartado, antes de la palabra «paralización», introducir la palabra «proponer», y en la línea 10 sustituir la palabra «acordada» por «propuesta».

JUSTIFICACIÓN

Sin perjuicio de que la representación del personal pueda proponer la paralización, en estos casos de riesgos graves e inminentes para la vida o su salud, debe quedar claro que es la Autoridad Laboral la que decide.

ENMIENDA NÚM. 51
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21, punto 4**.

ENMIENDA

De adición.

Al final, después de la palabra «grave», añadir el siguiente texto: «En estos supuestos, al igual que cuando quedara acreditado claramente la inexistencia de riesgo grave e inminente para la vida o la salud, los perjudicados por las decisiones adoptadas podrán exigir daños y perjuicios».

JUSTIFICACIÓN

Es razonable que, paralizada la actividad, sin razón alguna, o cuando exista mala fe o negligencia grave, se responda de los daños y perjuicios.

ENMIENDA NÚM. 52
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38, punto 3**.

ENMIENDA

De adición.

Al final del apartado, después de la palabra «atribuya», añadir el siguiente texto: «..., en cuyo caso corresponderá al anteriormente citado Comité, coordinar la política de Seguridad e Higiene y recabar información y emitir informes referentes a los problemas y cuestiones referidas a la salud».

JUSTIFICACIÓN

Conviene que los órganos de representación no se interfieran e impedir que se creen nuevas representaciones, cuando éstas ya pudieran existir.

ENMIENDA NÚM. 53
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42, punto 5**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final, después de la palabra «social», la siguiente redacción: «..., si se acreditara la falta de una medida de prevención de riesgo, impuesta por Disposición Legal, y una relación de causalidad entre aquella y el daño causado».

JUSTIFICACIÓN

Es importante aclarar los supuestos, en que, según los Tribunales, procede el recargo.

ENMIENDA NÚM. 54
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de un **nuevo punto 7 al artículo 42** con el siguiente texto:

ENMIENDA

De adición.

«7. La Administración respetará el planteamiento fáctico realizado por los Tribunales de Justicia, por lo que, los expedientes administrativos, cuando la autoridad judicial hubiera decidido, por resolución firme, poner fin a un procedimiento, sólo podrán continuar en base a los hechos que los tribunales consideren probados.»

JUSTIFICACIÓN

Interesa poner las bases para impedir que se produzcan situaciones conflictivas entre la Administración y los Tribunales, evitando la existencia de unos resultados contradictorios, entre lo que determina la Jurisdicción Ordinaria y lo que pretende la Administración.

**ENMIENDA NÚM. 55
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al párrafo cuarto de la **Disposición Adicional Quinta** con la siguiente redacción:

ENMIENDA

De sustitución.

«A efectos de lograr un mejor cumplimiento de sus fines, se articulará su funcionamiento a nivel territorial y su colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con la Autoridad Laboral en las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la propia estructura y funciones de la Fundación.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 33 enmiendas al proyecto de Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Palacio del Senado, 7 de septiembre de 1995.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián**.

ENMIENDA NÚM. 56

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, apartado 3**, tercer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Al insertarse esta Ley... En este aspecto, la Ley y sus normas reglamentarias constituyen legislación laboral, conforme al artículo 149.1.7.º de la Constitución, sin perjuicio de los aspectos o materias sanitarias reguladas en la misma y que tienen la consideración de legislación sanitaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y ajuste más estricto a las materias del bloque de la constitucionalidad.

**ENMIENDA NÚM. 57
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Texto que se propone:

«Se entenderá como "riesgo laboral" la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la gravedad, la probabilidad y la exposición.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la terminología internacionalmente aceptada.

ENMIENDA NÚM. 58
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 7**, letra b.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«b) La naturaleza de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales presentes en el ambiente de trabajo.» (Resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Introducir agentes o factores responsables también de pérdida de salud de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 59
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1**), segundo párrafo.

ENMIENDA

De sustitución.

Texto que se propone:

«Dicha política se llevará a cabo por medio de las normas reglamentarias y las actuaciones administrativas que correspondan y, en particular, las que se regulan en este Capítulo. Tales actuaciones se orientarán a la eficacia y coordinación en el ejercicio de las competencias de las distintas Administraciones Públicas que actúan en materia preventiva y a que se armonicen con ellas las actuaciones que conforme a esta Ley correspondan a sujetos públicos y privados, a cuyo fin...». Resto igual.

JUSTIFICACIÓN

Es importante que las administraciones públicas del Estado empiecen por aplicar a sí mismas las normas

de general cumplimiento, mucho más en una ley que es de expresa aplicación al sector público.

ENMIENDA NÚM. 60
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 1**, letra c).

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Elaborar ... y enfermedades profesionales, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia corresponden a otros servicios de inspección.»

JUSTIFICACIÓN

La dimensión sanitaria del proyecto obliga a introducir cláusulas de salvaguarda como la introducida.

ENMIENDA NÚM. 61
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 1**, letra e).

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«c) Comprobar y favorecer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Servicios de Prevención establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de las competencias de otros servicios sanitarios de inspección.»

JUSTIFICACIÓN

Idéntica a la aducida con ocasión de la enmienda a la letra c) del mismo precepto.

ENMIENDA NÚM. 62
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10**, letra a).

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«a) El establecimiento de medios adecuados, la evaluación y control actuantes. Para ello, establecerán los planes; pautas, protocolos y normas de actuación a los que deberán someterse los citados servicios.»

JUSTIFICACIÓN

Aunque se hace cita expresa del Capítulo IV, del Título I de la Ley General de Sanidad, convendría que la redacción del apartado a) del proyecto de Ley examinado se ajustase a la literalidad de las funciones reconocidas en aquella Ley sanitaria de las Autoridades Sanitarias, en aras de que no haya duda alguna de que las funciones de estas últimas no se circunscriben sólo a la puesta de medios, sino que se extienden también a la evaluación y al control y al establecimiento de planes y normas además de pautas y protocolos.

ENMIENDA NÚM. 63
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«En el marco de dicha coordinación, la Administración competente en materia laboral velará, en particular, para que la información obtenida sea puesta en conocimiento de la autoridad sanitaria competente a los fines dispuestos en el artículo 10 de la presente Ley y en el artículo 21 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.»

JUSTIFICACIÓN

Congruencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 64
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15, apartado 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«4. La efectividad... y no existan alternativas posibles más seguras.»

JUSTIFICACIÓN

Sustitución de un concepto jurídico indeterminado («razonable») por otro más objetivo («posible»).

ENMIENDA NÚM. 65
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«2. De acuerdo... para su vida o salud. Igualmente el trabajador no estará obligado a cumplir las órdenes del empresario cuando éstas entrañen un riesgo grave e inminente para su vida o salud.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con lo regulado en el artículo 19.5 del Estatuto de los Trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 66
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Texto que se propone:

«Cuando en el caso a que se refiere el apartado 1 de este artículo el empresario no adopte o no permita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, los representantes legales de éstos podrán acordar por mayoría del 75% de sus miembros, la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la Autoridad Laboral, la cual, en el plazo de veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser adoptado por decisión unánime de los Delegados de Prevención cuando no resulte posible reunir con la urgencia requerida al órgano de representación del personal.»

JUSTIFICACIÓN

El empresario es el primer interesado en detener la producción cuando existe un riesgo grave e inminente. Cuando no toma esta decisión habrá razones fundadas a las que no pueden oponerse una mayoría simple, sino cualificada.

ENMIENDA NÚM. 67
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22, apartado 1**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«1. (primer párrafo igual).

Esta vigilancia sólo... consentimiento. De este carácter... si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para los demás trabajadores... y actividades de especial peligrosidad, sin perjuicio a lo dispuesto al respecto en la normativa sanitaria vigente.»

(tercer párrafo igual).

JUSTIFICACIÓN

No parece admisible que sea causa suficiente para obligar a un trabajador a que se someta, contra su voluntad, a un examen médico el que su salud sea un «peligro para él mismo». Consideramos que tal previsión es atentatoria contra los derechos fundamentales de la persona y por tanto debe ser suprimida.

Asimismo es también preciso introducir una cláusula de salvaguardia respecto a la dimensión sanitaria que pudieran tener las actividades de especial peligrosidad o los riesgos específicos.

ENMIENDA NÚM. 68
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22, apartado 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«4. El uso de los datos personales relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores se regirá por la normativa sanitaria. En ningún caso podrán ser suministrados a tercero sin el consentimiento expreso del trabajador.

La información agregada de los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores se limitará a las personas u órganos con responsabilidad en materia de prevención y que necesiten dicha información, ya sea para el desarrollo de sus funciones preventivas o para el ejercicio de las competencias administrativas de vigilancia.»

JUSTIFICACIÓN

El uso de los datos personales relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores es una cuestión marcadamente sanitaria y con un adecuado tratamiento tanto en la Ley General Sanitaria como en la Ley Orgánica de medidas especiales en materia de Salud

Pública. No parece, en consecuencia, procedente establecer un régimen singular para los trabajadores, con ocasión de su trabajo, con visos incluso de vulnerar sus derechos fundamentales al honor e intimidad.

ENMIENDA NÚM. 69
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.e**.

ENMIENDA

De sustitución.

Texto que se propone:

«Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a tres días de trabajo. En estos casos el empresario realizará, además, la notificación a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la redacción de la directiva comunitaria.

ENMIENDA NÚM. 70
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«2. Cuando..., y así lo certifique el médico del Servicio de Prevención o, en su defecto, el correspondiente a la unidad de Valoración Médica de Incapacidades, o el del régimen de la Seguridad Social aplicable que asista facultativamente a la trabajadora, ésta...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Congruencia con el resto de enmiendas conducentes a preservar las competencias de las Autoridades Sanitarias.

ENMIENDA NÚM. 71
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26, apartado 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Lo dispuesto... y así lo certifique el médico del Servicio de Prevención o, en su defecto, el correspondiente a la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades o el del régimen de la Seguridad Social aplicable que asista facultativamente a la trabajadora.»

JUSTIFICACIÓN

Congruencia con el resto de enmiendas conducentes a preservar la dimensión sanitaria de determinados preceptos del proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 72
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31, apartado 5**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«5. Para poder actuar como Servicio de Prevención, las entidades especializadas deberán ser objeto de acreditación por la Administración Laboral, mediante la comprobación de que reúnen los requisitos

que se establezcan reglamentariamente y previa autorización de la Administración Sanitaria en cuanto a los aspectos de carácter sanitario.»

JUSTIFICACIÓN

Congruencia con el resto de enmiendas conducentes a presentar las competencias de las Autoridades Sanitarias, en cuanto que nos encontramos ante una vertiente no laboral, sino sanitaria del proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 73 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36, apartado 1**, letra a).

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Son competencias de los Delegados de Prevención:

a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva y en la organización y gestión de los Servicios de Prevención.»

JUSTIFICACIÓN

No es ajeno al interés de los Delegados de Prevención la organización y gestión, dentro de la empresa de los Servicios de Prevención.

ENMIENDA NÚM. 74 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«1. (Primer párrafo igual).
(Segundo párrafo igual).

En las empresas pertenecientes a sectores de especial peligrosidad los delegados de prevención tendrán un crédito horario adicional al que les concede el Estatuto de los Trabajadores para el desarrollo de sus funciones. Reglamentariamente se determinarán los sectores de especial peligrosidad y el crédito horario adicional.»

JUSTIFICACIÓN

Debe posibilitarse que en sectores de especial peligrosidad (centrales nucleares, construcción...) los Delegados de Prevención dispongan de un crédito horario adicional, ya que sus funciones exigen una dedicación más intensa que en otros sectores de peligrosidad más difuminada (banca, oficinas...).

ENMIENDA NÚM. 75 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38, apartado 2**, tercer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«2. (Primer párrafo igual).
(Segundo párrafo igual).

En las reuniones del Comité... y los responsables técnicos de la seguridad y salud en la empresa...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Dar cabida a los técnicos sanitarios.

ENMIENDA NÚM. 76 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

lo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40, Título.**

ENMIENDA

De sustitución.

Texto que se propone:

«Artículo 40. Colaboración con las Autoridades Sanitarias y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

Preservar la dimensión sanitaria de determinadas regulaciones del proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 77
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40, punto 2).**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«En las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, comunicará su presencia a la Dirección de la empresa, al Comité de Seguridad y Salud, Delegado de Prevención o, en su ausencia, representantes legales de los trabajadores, a fin de que éstos puedan acompañarle durante el desarrollo de la visita, salvo que ello pueda perjudicar la eficacia de su control, y formularle las observaciones que estimen oportunas.»

JUSTIFICACIÓN

Siendo la empresa la responsable de la adopción de medidas de prevención, parece totalmente incongruente que se omita en este precepto la obligación de la Inspección de Trabajo de comunicar al empresario su presencia en un determinado centro cuando proceda a efectuar cualquier visita de inspección.

**ENMIENDA NÚM. 78
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40, apartado 5 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

«5. Iguales facultades que las que se recogen en los apartados anteriores a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social corresponderán a las Autoridades Sanitarias respecto a las actividades de salud laboral que ellas tutelan.»

JUSTIFICACIÓN

Congruencia con el resto de enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 79
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.1.º**

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

Añadir un segundo párrafo:

«Esta responsabilidad no será exigible a los empresarios cuando el incumplimiento de la normativa se derive de la existencia de un supuesto de fuerza mayor.»

JUSTIFICACIÓN

La responsabilidad no puede alcanzar a los casos de fuerza mayor.

ENMIENDA NÚM. 80
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«2.a.) La responsabilidad empresarial de contenido económico recaerá directa o inmediatamente sobre el patrimonio individual o social de la empresa, sin perjuicio de las acciones que en consideración a dicha responsabilidad pueda ejercitar la empresa contra cualquier otra persona.

b) La empresa principal responderá solidariamente con los contratistas y subcontratistas a que se refiere el apartado 3 del artículo 24 de esta Ley del cumplimiento durante el período de la contrata, de las obligaciones impuestas por esta Ley en relación con los trabajadores que aquéllos ocupen en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que la infracción se haya producido en el centro de trabajo de dicho empresario principal.

c) En las relaciones de trabajo de las empresas de trabajo temporal, la empresa usuaria será responsable de la protección en materia de seguridad y salud en el trabajo en los términos del artículo 16 de la Ley 14/94, de 1 de julio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

d) Las empresas pertenecientes a un mismo grupo responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ley. A estos efectos, se consideran pertenecientes a un mismo grupo las entidades y empresas que constituyan una unidad de decisión cuando cualquiera de ellas controle, directa o indirectamente, las decisiones de las demás.

Se entenderá, en todo caso, que existe control de una entidad sobre otra cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que la entidad dominante disponga de la mayoría de los derechos de voto en la entidad dominada, directamente o mediante acuerdo con otros socios de esta última.

b) Que la entidad dominante tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad dominada, directa-

mente o a través de acuerdos con otros socios de esta última.

c) Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad dominada sean consejeros o altos directivos de la entidad dominante o de otra entidad por ella dominada.»

JUSTIFICACIÓN

Introducir las actuales previsiones de los artículos 153 y 154 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Introducir otras figuras de interposición actualmente existentes distintas de las del contratista y subcontratista.

Coherencia con la ley de acompañamiento a los Presupuestos para 1995, respecto a la responsabilidad en materia de Seguridad Social de los denominados «grupo de empresas».

ENMIENDA NÚM. 81
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«3. Las infracciones se califican...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

El apartado debe dejar de ser segundo para pasar a tercero en congruencia con la inserción de uno nuevo que ocupe su actual numeración.

Por su parte, la supresión de la referencia «en el ámbito laboral» es, asimismo, congruente con el resto de enmiendas tendentes a reforzar la dimensión de salud y no sólo laboral que trasluce el proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 82
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

lo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45. Nuevo apartado 3.**

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

«3. Las infracciones administrativas tipificadas conforme a la presente Ley y respecto a aquéllos preceptos que tengan naturaleza sanitaria serán objeto de sanción por las autoridades Sanitarias competentes, de conformidad con el procedimiento dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.»

JUSTIFICACIÓN

Congruencia con el resto de enmiendas que pretenden poner de manifiesto la dimensión sanitaria del proyecto de Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ENMIENDA NÚM. 83

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47, apartado 11.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«11. El incumplimiento de los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores reconocidos en las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El principio de tipicidad exige que los conceptos utilizados no induzcan a error o confusión sobre su contenido. Por ello, se entiende más correcto sustituir la expresión «normativa» por la de «normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos». En caso contrario quedaría la duda de si la transgresión de los derechos de información, consulta y participación, reconocidos en convenio colectivo, constituye infracción grave.

ENMIENDA NÚM. 84

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«3. La atribución de competencias... que pueda corresponder a las Autoridades Sanitarias por razón de las competencias que tengan atribuidas.»

JUSTIFICACIÓN

Congruencia con el resto de enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 85

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Tercera. Competencias del Estado

1. Esta Ley, así como las normas reglamentarias que dicte el Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 6, constituyen legislación laboral dictada al amparo del artículo 149.1.7 de la Constitución.

2. Las obligaciones que el artículo 41.1 impone a los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo, constituyen legislación de seguridad industrial dictada al amparo de las competencias del Estado en materia de industria.

3. El artículo 54 constituye legislación básica de contratos administrativos dictada al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución.

4. Respecto del personal civil con relación de carácter administrativo estatutario al servicio de las Administraciones Públicas, la presente Ley será de aplicación en los siguientes términos:

a) Los artículos que a continuación se relacionan constituyen normas básicas en el sentido previsto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

- 2.
- 3. Apartados 1 y 2, excepto el párrafo segundo.
- 4.
- 5. Apartado 1.
- 12.
- 14. Apartados 1; 2, excepto la remisión al Capítulo IV; 3; 4, excepto la remisión a los servicios de Prevención y al concierto con entidades especializadas, y, 5.
- 15. Excepto su apartado 2.
- 16.
- 17.
- 18. Apartados 1 y 2. Excepto la remisión al Capítulo V.
- 19. 1 y 2, excepto la referencia a la impartición por medios propios o concertados.
- 20. Excepto segundo párrafo.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24. Apartados 1, 2 y 3.
- 25.1, excepto segundo párrafo y 2.
- 26.1 y 4.
- 28.1; 2, excepto lo relativo a la necesidad de cualificaciones o aptitudes profesionales determinadas, 3 y 3, excepto la remisión al servicio de Prevención.
- 29. Excepto la referencia al servicio de Prevención contenida en el punto 4.º del apartado 2.
- 33.
- 34. Apartados 1, párrafo primero; 2 y 3, excepto párrafo segundo.
- 35. Apartados 1; 2, párrafo primero; y 4, párrafo tercero.
- 36. Excepto la referencia al Comité de Seguridad y Salud.
- 37. Apartado 2, excepto la referencia a la impartición por medios propios o concertados.
- 42. Apartado 1.
- 45. Apartado 1, párrafo tercero.
- Disposición Adicional Cuarta.

b) En el ámbito de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, las funciones que la Ley atribuye a las Autoridades Laborales y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrán ser atribuidas por aquéllas a órganos diferentes.

5. Las actuaciones sanitarias en el ámbito de la salud laboral, dictadas en desarrollo de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y contempladas en los artículos 6.1 apartados b), e), f) y g); 31.3 y 38.2, en cuanto al personal sanitario de los Comités de Seguridad y Salud, tienen el carácter de normativa supletoria respecto a las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de sanidad interior.

Los artículos 6.2; 9.1 a), c) y e); 10; 11.1; 22; 23.1.d), 23.4; 25.2; 26; 40.5; 31.5; 45.3 y 52.3, tiene el carácter de legislación básica al amparo del artículo 149.1.16 de la Constitución.

6. La aplicación de la presente Ley y de sus normas reglamentarias a las sociedades cooperativas, en las que existan socios cuya actividad cooperativizada consista en la prestación de trabajo personal, tendrá carácter supletorio respecto a aquellas Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de cooperativas.»

JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda tiene por finalidad una mejor adecuación del proyecto de Ley a las distintas materias que la Constitución y Estatutos de Autonomía contemplan a fin de operar las correspondientes distribuciones de competencias.

Por su parte, determinadas regulaciones que el proyecto de Ley considera de aplicación básica a las Administraciones Públicas deben suprimirse, ya que el concepto de puesto de trabajo y funciones utilizado en la normativa de función pública no guarda similitud alguna, por su rigidez, con el concepto depuesto de trabajo que se conoce en el ámbito de las relaciones laborales, mucho más flexible en cuanto a la movilidad funcional y geográfica.

En el ámbito de la función pública, la legislación administrativa impone unos procedimientos complejos para la creación de los puestos de trabajo, la determinación de sus funciones, su cobertura con funcionarios, su posterior movilidad, etc. todo ello impide la aplicación de determinados preceptos del proyecto de Ley una vez que se incorpora un funcionario al puesto de trabajo concreto de entre aquellos que a su cuerpo se adscriben. Tal sucede respecto a los artículos 15.2; 25.1, segundo párrafo, 26.2 y 3; 28.2, en lo relativo a la necesidad de cualificaciones o aptitudes profesionales determinadas.

Asimismo el proyecto atribuye a determinados preceptos, que son cuestiones organizativas de las Administraciones Públicas, la naturaleza básica impidiendo con ello el ejercicio de sus competencias a las Comunidades Autónomas. Tal sucede con el artículo 14.4, en su remisión a los Servicios de Prevención y al concierto con entidades especializadas; con el artículo 20, segundo párrafo; con el artículo 28.4, en lo relativo al Servicio de Prevención; con los artículos 30 y 31, refe-

rido a los Servicios de Prevención, y artículo 37.2 en su referencia a los medios propios o concertados.

Por último, debe declararse la aplicación supletoria de la Ley a aquellas cooperativas sometidas a la legislación de Comunidades Autónomas que, como la vasca, tienen competencias exclusivas en la materia.

ENMIENDA NÚM. 86
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta**.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

«En las empresas de menos de seis trabajadores, éstos podrán elegir uno de ellos que se encargue de las mismas funciones que se encomiendan en esta Ley a los Delegados de Prevención, no disponiendo, en ningún caso, de crédito horario alguno para el desempeño de sus funciones.»

JUSTIFICACIÓN

En las empresas de menos de seis trabajadores debe posibilitarse la existencia, si éstos lo consideran oportuno, de una figura análoga a los Delegados de Prevención.

ENMIENDA NÚM. 87
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta. Apartado 5, nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

«Las Comunidades Autónomas con competencias en la materia podrán crear entes, cuya actuación se circunscriba a sus respectivos ámbitos territoriales, con similares funciones a los que en el presente artículo se reconocen a la Fundación. En tal caso se dotarán de un patrimonio, en la cuantía, forma y plazos que se determinen, con cargo al fondo de Prevención y Rehabilitación procedente del exceso de excedentes de la gestión realizada por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social cuyo ámbito de actuación no sea superior al autonómico.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el resto de enmiendas formuladas.

ENMIENDA NÚM. 88
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

- «1. Lo dispuesto..., en los Convenios Colectivos, acuerdos o prácticas de empresa vigentes en la fecha de su entrada en vigor.
2. Los órganos... en los Convenios Colectivos, acuerdos o prácticas de empresa a que se refiere...» (resto igual).
3. (Igual).

JUSTIFICACIÓN

Conservar los derechos y condiciones actualmente en vigor en muchas empresas.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 21 enmiendas al proyecto de Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Palacio del Senado, 7 de septiembre de 1995.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar**.

ENMIENDA NÚM. 89
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado 1**, línea 3.^a

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la referencia al Estatuto de los Trabajadores por lo siguiente:

«texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores».

JUSTIFICACIÓN

Adaptación técnica.

ENMIENDA NÚM. 90
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado 2**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir los dos últimos párrafos del apartado 2 del artículo 3, que pasan a convertirse en un nuevo apartado 3.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 91
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De adición de un nuevo apartado 3.

«3. En los centros y establecimientos militares será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley, con las particularidades previstas en su normativa específica.»

En los establecimientos penitenciarios, se adaptarán a la presente Ley aquellas actividades cuyas características justifiquen una regulación especial, lo que se llevará a efecto en los términos señalados en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.»

JUSTIFICACIÓN

La Comisión de la Unión Europea ha planteado algunas reservas sobre la exclusión de los establecimientos penitenciarios. Principalmente por estar incluidos en el apartado 2 del proyecto, que se refiere a excepciones al ámbito de aplicación. Con la enmienda se mantiene el texto idéntico pero, separadas en un nuevo apartado 3, aparecen las particularidades de los establecimientos militares y penitenciarios a los que la Ley es aplicable.

ENMIENDA NÚM. 92
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado 3**.

ENMIENDA

El apartado 3, con idéntico texto se convierte en apartado 4.

JUSTIFICACIÓN

Concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 93
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 3**.

ENMIENDA

De adición.

Donde dice:

«3.º Se considerarán como “daños derivados del trabajo” las enfermedades o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.»

Debe decir:

«3.º Se considerarán como “daños derivados del trabajo” las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 94
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, apartado 1.**

ENMIENDA

De adición.

Después del párrafo b) añadir uno c) nuevo, del siguiente tenor:

«Apoyo técnico y colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el cumplimiento de su función de vigilancia y control, prevista en el artículo 9 de la presente Ley, en el ámbito de las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda refuerza la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, precisando el apoyo técnico y colaboración del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ENMIENDA NÚM. 95
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8, apartado 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Los apartados c) y d) se convierten en apartados d) y e), respectivamente, con idéntico texto.

JUSTIFICACIÓN

Concordancia con la enmienda anterior que introduce un párrafo c) nuevo.

ENMIENDA NÚM. 96
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, apartado 2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo párrafo al apartado 2 del siguiente tenor:

«En el ámbito de la Administración General del Estado, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo apoyará y colaborará con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el cumplimiento de su función de vigilancia y control prevista en el apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda refuerza la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, precisando el apoyo técnico y colaboración del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ENMIENDA NÚM. 97
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.**

ENMIENDA

De adición.

Adicionar un nuevo apartado 5 al artículo 15, con la siguiente redacción:

«5. Podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cober-

tura la previsión de riesgos derivados del trabajo, la empresa respecto de sus trabajadores, los trabajadores autónomos respecto a ellos mismos y las sociedades cooperativas respecto a sus socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal.»

JUSTIFICACIÓN

El hecho de que el riesgo sea asegurable refuerza la protección del trabajador por lo que técnicamente es más correcto incluir este asunto en el artículo 15, añadiendo un párrafo 5.º nuevo, en lugar de en el apartado 6 del artículo 42 del proyecto.

Por otra parte, la supresión del último párrafo del apartado 6 del artículo 42 del proyecto, encuentra su justificación en que ya está debidamente recogido en el artículo 123.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

ENMIENDA NÚM. 98
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el apartado 1 del artículo 25, quedando redactado como sigue:

«1. El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 99
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27, apartado 1, párrafo 3.º, línea 4.ª**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir la referencia a la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y sustituirla por lo siguiente:

«texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 100
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29, apartado 2, párrafo 4.º, línea 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir:

«el Servicio de Prevención...».

por:

«al Servicio de Prevención...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección de error gramatical.

ENMIENDA NÚM. 101
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30, apartado 2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el apartado 2 un párrafo nuevo del siguiente tenor:

«Los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior colaborarán entre sí y, en su caso, con los Servicios de Prevención.»

JUSTIFICACIÓN

La Comisión de la Unión Europea había planteado una reserva en relación con la transposición del segundo párrafo del apartado 6 del artículo 7 de la Directiva Marco que dice: «El (los) trabajador(es) y/o el (los) servicio(s) deberán colaborar cuando sea necesario».

Si bien la colaboración entre los Servicios de Prevención ya estaba contemplada en el artículo 31, apartado 1, la colaboración de los trabajadores designados entre sí se consideraba obvia y no se contemplaba expresamente. Con la redacción propuesta se considera este supuesto, así como los casos en que la empresa decidiera tener trabajadores designados y, al mismo tiempo, recurrir a un Servicio de Prevención externo.

ENMIENDA NÚM. 102
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35, apartado 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Variar la primera línea de la escala de la siguiente forma:

De 50 a 100 trabajadores 2 Delegados de Prevención.

JUSTIFICACIÓN

Concordancia con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 35, que contempla la escala hasta 49 trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 103
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42, apartado 6.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El apartado 6 del artículo 42, pasa a incluirse en un nuevo apartado 5 del artículo 15.

ENMIENDA NÚM. 104
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 54.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del artículo 54 por la redacción siguiente:

«Las limitaciones a la facultad de contratar con la Administración por la comisión de delitos o por infracciones administrativas muy graves en materia de seguridad y salud en el trabajo, se regirán por lo establecido en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptación técnica a la nueva Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 105
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto de la Disposición Adicional Tercera por el siguiente:

«Tercera. Carácter básico

1. Esta Ley, así como las normas reglamentarias que dicte el Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 6, constituyen legislación laboral, dictada al amparo del artículo 149.1.7.^a de la Constitución.

2. Respecto al personal civil con relación de carácter administrativo o estatutario al servicio de las Administraciones Públicas, la presente Ley será de aplicación en los siguientes términos:

a) Los artículos que a continuación se relacionan son de aplicación directa en el ámbito de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal civil al servicio de las Administraciones Públicas por constituir normas básicas en el sentido previsto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución:

- 2.
- 3, apartados 1 y 2, excepto el párrafo segundo.
- 4.
- 5, apartado 1.
- 12.
- 14, apartados 1, 2, excepto la remisión al Capítulo IV, 3, 4 y 5.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18, apartados 1 y 2, excepto la remisión al Capítulo V.
- 19, apartados 1 y 2, excepto referencia a la impartición por medios propios o concertados.
- 20, párrafo primero.
- 21.
- 23, excepto la letra d) del apartado 1.
- 24, apartados 1, 2 y 3.
- 25.
- 26.
- 28, apartados 1, 2, 3 y 4, excepto la referencia a las empresas de trabajo temporal y al servicio de prevención.
- 29, excepto la referencia al servicio de prevención contenida en el párrafo 4.º del apartado 2.
- 30, apartados 1, 2, excepto remisión al artículo 6.1. e), 3 y 4, excepto la remisión al Estatuto de los Trabajadores.
- 33.
- 34, apartado 1, párrafo primero, 2 y 3, excepto párrafo segundo.

— 35, apartados 1, 2, párrafo primero, 4, párrafo tercero.

— 36, excepto las referencias al Comité de Seguridad y Salud.

— 37, apartados 2, excepto la referencia a conciertos, y 4.

— 42, apartado 1.

— 45, apartado 1, párrafo tercero.

— Disposición Adicional Cuarta. Designación de Delegados de Prevención en supuestos especiales.

— Disposición Transitoria, apartado 3.º

Tendrán el mismo carácter básico las normas reglamentarias que dicte el Gobierno en desarrollo de lo establecido en los apartados a), b), f) y g) del artículo 6.1, en cuanto constituyan complemento necesario de los preceptos enumerados en el párrafo anterior.

b) En el ámbito de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, las funciones que la Ley atribuye a las Autoridades laborales y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrán ser atribuidas por aquéllas a órganos diferentes.

c) Los restantes preceptos serán de aplicación general en defecto de normativa específica dictada por las Administraciones Públicas, a excepción de lo que resulte inaplicable a las mismas por su propia naturaleza jurídico-laboral.

3. Los artículos 10, 22 y 23, apartados 1, letra d), y 4, se dictan al amparo del artículo 149.1.16.^a de la Constitución.

4. Las obligaciones que el artículo 41.1 impone a los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo, constituyen legislación de seguridad industrial dictada al amparo de las competencias del Estado en materia de industria.

5. El artículo 54 constituye legislación básica de contratos administrativos, dictada al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 106
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Undécima**.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir, en la línea 2.^a del primer párrafo, la referencia a la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y sustituirla por:

«texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 107
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Duodécima**.

ENMIENDA

De adición.

Adicionar el siguiente título a la Disposición Adicional Duodécima:

«Participación institucional en las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 108
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimotercera**.

ENMIENDA

De adición.

Adicionar el siguiente título a la Disposición Adicional Decimotercera:

«Fondo de Prevención y Rehabilitación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 109
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Decimotercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir, en la línea 10.^a, la referencia «y Enfermedad Profesional» por «y Enfermedades Profesionales».

JUSTIFICACIÓN

Corrección de errata.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 13 enmiendas al proyecto de Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Palacio del Senado, 7 de septiembre de 1995.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

**ENMIENDA NÚM. 110
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de *Convergència i Unió*
(GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 1**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Normativa para promover la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

La normativa para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo y sobre prevención de riesgos laborales está constituida por la presente Ley, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito».

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la Directiva del Consejo que utiliza como término definitorio, «promover la mejora» de la seguridad y salud de los trabajadores.

**ENMIENDA NÚM. 111
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **punto 2.º del artículo 4.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 4.

2.º) Se entenderá.. derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño o pérdida y la importancia de las consecuencias del mismo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, al precisar los contenidos de la definición, al tiempo que la acerca a los actuales sistemas de gestión de la prevención, que si resultan eficaces es, entre otros aspectos, por considerar también las pérdidas materiales al estar éstas en la base de la organización preventiva.

**ENMIENDA NÚM. 112
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **punto 3.º del artículo 4.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 4.

3.º) Se considerarán como “daños derivados del trabajo”, las enfermedades, lesiones o pérdidas con motivo u ocasión del trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, en consonancia con la enmienda anterior:

**ENMIENDA NÚM. 113
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a los efectos de modificar la letra b) del **apartado 1.º del artículo 5.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 5

1. La política .../... a cuyo fin:

b) La elaboración de la política preventiva se llevará a cabo con la participación de los empresarios, trabajadores y de los técnicos de los Servicios de Prevención, a través de las Organizaciones Empresariales, Sindicales y Sociedades Científicas más representativas.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir la referencia a estas Sociedades Científicas y a los técnicos de los Servicios de Prevención.

**ENMIENDA NÚM. 114
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a los efectos de adicionar el texto «y de los instrumentos de previsión» al final del **apartado 3 del artículo 5.**

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la eficacia de los instrumentos de previsión supone mejorar las condiciones en que se desarrollan las condiciones de seguridad en el trabajo al dotarles de un adecuado sistema compensatorio del daño.

ENMIENDA NÚM. 115
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a los efectos de adicionar una nueva letra h) en el **apartado 1 del artículo 6.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 6

1. ...

h) Procedimientos de incentivación preventiva a las empresas y trabajadores, para el fomento de la seguridad y salud en el trabajo.»

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de Ley, por coherencia con su propia Exposición de Motivos —puntos 4 y 5—, debiera contemplar además de los aspectos sancionadores, procedimientos de incentivación de la prevención.

ENMIENDA NÚM. 116
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, a los efectos de adicionar un texto en el **apartado 2 del artículo 6.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 6

«2. Las normas reglamentarias indicadas en el apartado anterior se ajustarán, en todo caso, a los principios de política preventiva establecidos en esta Ley y a la normativa de las Comunidades Autónomas con competencias en estas materias, mantendrán la debida coordinación con la normativa sanitaria y de seguridad industrial y serán objeto de evaluación y, en su caso, de revisión periódica, de acuerdo con la experiencia en su aplicación y el progreso de la técnica.»

JUSTIFICACIÓN

En ningún caso las mencionadas disposiciones de desarrollo pueden invadir competencias cuyo desarrollo y ejecución está otorgado a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 117
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la letra b) del **artículo 7.1.**

ENMIENDA ALTERNATIVA

Redacción que se propone:

«Artículo 7

1. En cumplimiento .../... siguientes términos:

- a) Promoviendo .../... en esta Ley.
- b) Velando por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales mediante las actuaciones de vigilancia y control. A estos efectos, prestarán el asesoramiento y la asistencia técnica necesaria para el mejor cumplimiento de dicha normativa y desarrollarán programas específicos de incentivos externos dirigidos a las pequeñas y medianas empresas para financiar directamente sus esfuerzos y/o resultados en materia de prevención y programas específicos dirigidos a lograr una mayor eficacia en el control.
- c) Sancionando... » (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Para estimular actividades adicionales de seguridad, hay que recurrir a incentivos externos. Esta enmienda se presenta en el supuesto de que no prospere la también presentada al artículo 7.

ENMIENDA NÚM. 118
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo al final del **apartado 1 del artículo 7.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 7

1. En cumplimiento .../... siguientes términos:

- a) Promoviendo .../... en esta Ley.
- b) Velando .../... control.
- c) Sancionando... de la misma.

Asimismo, las Administraciones Públicas competentes en materia laboral podrán adoptar programas específicos de incentivos externos destinados a las pequeñas y medianas empresas, que se concederán en virtud del esfuerzo que realicen en materia de prevención de riesgos laborales.»

JUSTIFICACIÓN

Para estimular actividades adicionales de seguridad, hay que recurrir a incentivos externos.

**ENMIENDA NÚM. 119
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a efectos de modificar la letra a) del **apartado 3 del artículo 31**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 31

3. ...

a) El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva».

JUSTIFICACIÓN

La coordinación es necesaria siempre que los planes y programas afecten al conjunto de la empresa.

**ENMIENDA NÚM. 120
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a efectos de adicionar una letra g) al **apartado 3 del artículo 31**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 31

3. ...

g) La participación en la protección de la comunidad y del medio ambiente mediante la colaboración en la identificación, evaluación y prevención de los riesgos ambientales que tengan su origen o se puedan derivar de procedimientos u operaciones que se llevan a cabo en la empresa. Dicha colaboración estará sujeta al secreto industrial y comercial.»

JUSTIFICACIÓN

Prever esta participación entre las funciones de los servicios de protección y previsión.

**ENMIENDA NÚM. 121
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a efectos de modificar el **artículo 41**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 41. Obligaciones de los diseñadores, proyectistas, fabricantes, importadores y suministradores

1. “Los diseñadores, proyectistas, fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria...” (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Integrar la seguridad en la fase de diseño, lo cual resulta coherente con la Directiva de obras temporales y móviles.

**ENMIENDA NÚM. 122
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria (nueva)

En tanto se aprueba el Reglamento regulador de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, se entenderá que las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social cumplen el requisito previsto en el artículo 31.5 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar el vacío jurídico que se crearía hasta la promulgación del Reglamento señalado, teniendo en cuenta que desde los inicios del Sistema de la Seguridad Social las Mutuas están inscritas, como entidades técnicas especializadas en prevención, en una Sección Especial del correspondiente Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 18 enmiendas al proyecto de Ley de prevención de riesgos laborales.

Palacio del Senado, 7 de septiembre de 1995.—El Portavoz, **Ángel Acebes Paniagua**.

**ENMIENDA NÚM. 123
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, 2.º**.

ENMIENDA

De modificación.

«2.º Se entenderá... un determinado daño para la salud derivado del trabajo...».

JUSTIFICACIÓN

Diferenciado de otro tipo de riesgos.

**ENMIENDA NÚM. 124
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1.b)**.

ENMIENDA

De modificación.

«b) La elaboración, aplicación y evaluación de la política preventiva se llevará a cabo...».

JUSTIFICACIÓN

El éxito de la política de prevención se basa en el principio de cooperación, que deberá reflejarse en las diversas fases que integran el desarrollo de toda política.

**ENMIENDA NÚM. 125
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1**.

ENMIENDA

De modificación.

«1. El Gobierno, a través de la correspondiente norma reglamentaria y previa consulta a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, regulará las materias...».

JUSTIFICACIÓN

La consulta debe corresponder a la Comisión Nacional en su calidad de órgano colegiado asesor y de participación institucional.

**ENMIENDA NÚM. 126
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1 g)**.

ENMIENDA

De modificación.

«g) Relación actualizada y procedimiento de calificación de las enfermedades profesionales...»

JUSTIFICACIÓN

La lista de enfermedades profesionales debe ser revisada y actualizada conforme a la reglamentación europea.

**ENMIENDA NÚM. 127
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la mención: «mapas de riesgos laborales», por «estudios de riesgos laborales».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 128
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.3.**

ENMIENDA

De modificación.

«3. La Comisión conocerá..., específicamente en lo referente a:

— Criterios y programas generales de actuación y, de modo específico, criterios de elaboración de indicadores y estadísticas homologables a nivel europeo...».

JUSTIFICACIÓN

La Evaluación comparada requiere que la Comisión sea consultada específicamente en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 129
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.5.**

ENMIENDA

De modificación.

«5. El Coste de las medidas necesarias relativas a...».

JUSTIFICACIÓN

Debe acotarse el ámbito de las medidas.

**ENMIENDA NÚM. 130
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Para la aplicación de las medidas adoptadas, el empresario deberá organizar las relaciones necesarias con los servicios exteriores, en particular en materia de primeros auxilios, de asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta de todo punto incoherente obligar al empresario a garantizar que los servicios exteriores (bombe-

ros, ambulancias, hospitales, protección civil, etc.) actúen con «rapidez y eficacia», pues ésta es una competencia que ni le está ni le puede estar atribuida, por tratarse de servicios públicos, ni podría asumirla legal ni materialmente el empresario.

En cambio, el párrafo propuesto coincide exactamente con la redacción dada en la materia por el párrafo 2.º del punto 1 del artículo 8 de la Directiva 89/391/CEE de 12 de junio.

ENMIENDA NÚM. 131
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.3**, primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

«3. Cuando en el caso a que se refiere el apartado 1 de este artículo, el empresario no adopte o no permita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, los representantes legales de éstos podrán acordar, por mayoría de sus miembros en los términos establecidos en el artículo 19.5 del Estatuto de los Trabajadores, la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la Autoridad Laboral, la cual, en el plazo de veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 132
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.5**.

ENMIENDA

De modificación.

Añadir al final: «... por las autoridades sanitarias».

JUSTIFICACIÓN

Manteniendo la razonabilidad del precepto, hay que delimitar claramente, por medio de la Ley, el alcance de los términos reglamentarios haciendo recaer la efectividad de tal derecho del trabajador en aquellas autoridades e instituciones sanitarias públicas, o privadas concertadas (que son las únicas competentes para llevar a cabo la vigilancia de la salud) y respecto a aquellos procesos graves de alteración de la salud que hayan sido detectados con posterioridad a la extinción de la relación laboral.

ENMIENDA NÚM. 133
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36, número 1**, apartado d), primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el número 1.8, apartado a) del artículo 64 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sobre las competencias del Comité de Empresa y delegados de personal.

ENMIENDA NÚM. 134
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36, número 2**, apartado e).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de

las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda al artículo 36, 1, d).

**ENMIENDA NÚM. 135
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.2 d)**.

ENMIENDA

De adición.

«d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.»

JUSTIFICACIÓN

Parece que el comité de seguridad y salud tenga la competencia que se le añade en el texto propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 136
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.1**.

ENMIENDA

De adición.

«1. La responsabilidad administrativa no será exigible a los empresarios cuando el incumplimiento de la normativa se derive de la existencia de un supuesto de fuerza mayor.»

JUSTIFICACIÓN

Debe recogerse lo indicado por el Consejo de Estado al comentario del artículo (41 en el Anteproyecto), acerca de que la fuerza mayor debe referirse solamente a la «responsabilidad administrativa».

**ENMIENDA NÚM. 137
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Nueva**.

ENMIENDA

De modificación.

«Cuando de los resultados de la evaluación de riesgos prevista en el artículo 16 de esta Ley se deban realizar aquellas actividades de prevención que supongan modificaciones en los métodos de trabajo y producción o deban ser adoptadas medidas que lleven consigo adecuación de los equipos de trabajo, el empresario dispondrá de un plazo suficiente a determinar reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Es claro, de una parte, que si al empresario corresponde garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, la ley le impone una serie de actividades de prevención entre las que prima facie está la evaluación de los riesgos. Ahora bien, de otra parte es también claro que la adopción de las medidas o la adecuación de los equipos de trabajo no puede llevarse a cabo de una manera inmediata por lo que, con la mayor casuística que sea posible, una norma reglamentaria tendría que venir a definir tales parámetros.

**ENMIENDA NÚM. 138
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Nueva**.

ENMIENDA

De adición.

«La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez constituida, elaborará con carácter prioritario un programa de aplicación gradual de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar la transición de la situación actual a los nuevos objetivos perseguidos en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 139
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Nueva**.

ENMIENDA

De adición.

«En los términos que reglamentariamente se determine, las empresas podrán beneficiarse de exenciones o reducciones fiscales, así como, de reducciones en las primas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en función de inversiones en materia de protección y prevención de riesgos laborales, así como, en la constatación de la reducción o inexistencia de riesgos laborales en el ejercicio anual anterior.»

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de Ley resalta de manera muy acentuada los aspectos sancionadores, elevando enormemente la cuantía de las sanciones en base a las infracciones tipificadas.

Sin embargo, olvida específicamente que sólo de manera punitiva no se consigue el resultado perseguido, cual es evitar o, cuando menor, reducir los riesgos profesionales.

En este sentido, para lograr, como dice el punto 5 de la Exposición de Motivos del proyecto de Ley, una actuación en la empresa que esté dirigida a la protección del trabajador frente a los riesgos laborales y que «desborda el mero cumplimiento formal de un conjunto predeterminado, más o menos amplio, de deberes y

obligaciones empresariales», es preciso, también, una serie de medidas promocionales entre las que caben las propuestas (fiscales y administrativas).

En este sentido, la Ley General de Seguridad Social, en su versión de 1974 (artículo 72.3) y en su versión de 1994 (artículo 108.3), ya establece literalmente que: «La cuantía de las primas... podrá reducirse en el supuesto de empresas que se distingan por el empleo de medios eficaces de prevención...», disposición que, no obstante, nunca se ha llevado a efecto, por lo que sería oportuno, en base a lo argumentado, que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales posibilite la promoción de la seguridad y la salud de los trabajadores, también en términos económicos.

ENMIENDA NÚM. 140
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

De modificación.

Incluir en los dos primeros párrafos de los que consta dicha Disposición, después de «convenios colectivos» ... «acuerdos o prácticas de empresas».

JUSTIFICACIÓN

Conservar los derechos y condiciones más favorables actualmente en vigor en muchas empresas.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	56
ARTÍCULO 1	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	1
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	110
ARTÍCULO 2	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	2
	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	3
ARTÍCULO 3	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	4
	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	89
	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	90
	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	91
	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	92
ARTÍCULO 4	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	5
	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	6
	GP C. Canaria (Sr. Barbuzano González)	39
	GP C. Canaria (Sr. Barbuzano González)	40
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	57
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	58
	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	93
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	111
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	112
	G.P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	123
ARTÍCULO 5	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	7
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	59
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	113
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	114
	G.P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	124
ARTÍCULO 6	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	8
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	115
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	116
	G.P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	125
	G.P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	126
ARTÍCULO 6 (nuevo)	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	9

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
ARTÍCULO 7	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	10
	GP C. Canaria (Sr. Barbuzano González)	41
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	117
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	118
ARTÍCULO 8	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	11
	GP C. Canaria (Sr. Barbuzano González)	42
	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	94
	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	95
ARTÍCULO 8 (nuevo)	GP C. Canaria (Sr. Barbuzano González)	43
ARTÍCULO 9	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	12
	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	13
	GP C. Canaria (Sr. Barbuzano González)	44
	GP C. Canaria (Sr. Barbuzano González)	45
	GP C. Canaria (Sr. Barbuzano González)	46
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	60
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	61
	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	96
ARTÍCULO 10	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	14
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	62
	G.P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	127
ARTÍCULO 11	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	63
ARTÍCULO 13	G.P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	128
ARTÍCULO 14	G.P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	129
ARTÍCULO 15	GP C. Canaria (Sr. Barbuzano González)	47
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	64
	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	97
ARTÍCULO 18	GP C. Canaria (Sr. Barbuzano González)	48
ARTÍCULO 20	G.P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	130
ARTÍCULO 21	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	15

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	GP C. Canaria (Sr. Barbuzano González)	49
	GP C. Canaria (Sr. Barbuzano González)	50
	GP C. Canaria (Sr. Barbuzano González)	51
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	65
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	66
	G.P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	131
ARTÍCULO 22	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	67
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	68
	G.P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	132
ARTÍCULO 23	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	16
	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	17
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	69
ARTÍCULO 25	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	98
ARTÍCULO 26	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	70
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	71
ARTÍCULO 27	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	99
ARTÍCULO 29	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	100
ARTÍCULO 30	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	18
	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	101
ARTÍCULO 31	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	19
	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	20
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	72
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	119
	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	120
ARTÍCULO 32	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	21
	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	22
ARTÍCULO 35	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	102
ARTÍCULO 36	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	23
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	73
	G.P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	133
	G.P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	134
ARTÍCULO 37	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	24

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	74
ARTÍCULO 38	GP C. Canaria (Sr. Barbuzano González)	52
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	75
ARTÍCULO 39	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	25
	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	26
	G.P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	135
ARTÍCULO 40	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	27
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	76
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	77
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	78
ARTÍCULO 41	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	121
ARTÍCULO 42	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	28
	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	29
	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	30
	GP C. Canaria (Sr. Barbuzano González)	53
	GP C. Canaria (Sr. Barbuzano González)	54
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	79
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	80
	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	103
	G.P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	136
ARTÍCULO 43	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	31
ARTÍCULO 44	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	32
ARTÍCULO 45	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	33
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	81
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	82
ARTÍCULO 47	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	34
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	83
ARTÍCULO 52	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	84
ARTÍCULO 54	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	104
DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	35

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	85
	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	105
DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	36
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	86
DISPOSICIÓN ADICIONAL 5ª	GP C. Canaria (Sr. Barbuzano González)	55
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	87
DISPOSICIÓN ADICIONAL 11ª	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	106
DISPOSICIÓN ADICIONAL 12ª	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	107
DISPOSICIÓN ADICIONAL 13ª	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	108
	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	109
DISPOSICIÓN ADICIONAL (nueva)	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	37
	G.P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	137
	G.P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	138
	G.P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	139
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	Sr. Martínez Sevilla (GP Mixto)	38
	GP S.N.V. (Sr. Sanz Cebrián)	88
	G.P. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	140
DISPOSICIÓN TRANSITORIA (nueva)	GP CiU (Sr. Ferrer i Roca)	122

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961